

Doctora:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN (CAUCA) .

Ref: PROCESO : DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MATRIMONIO CIVIL.
DEMANDANTE : ANDRÉS SANTIAGO VELASCO GOMEZ.
DEMANDADO : NURY GENITH ORBES CANCHALA.
RADICACIÓN : 2021-00332-00

GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.319.078 expedida en Popayán (Cauca) y T.P. Nro. 130.257 del C.S.J., obrando como mandatario judicial de la señora **NURY GENITH ORBES CANCHALA** dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, respetuosamente acudo ante su despacho, estando dentro de la debida oportunidad procesal, propongo las siguientes **EXCEPCIONES PREVIAS** de conformidad con el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso, en la siguiente forma;

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES

Las consagradas en el artículo 100 numeral 5 del Código General del Proceso; "INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES":

1. FALTA DE PODER EN LEGAL FORMA.

Como se puede observar el poder que se anexa al traslado de la demanda, este carece la causal en que se concede dicho poder.

De igual manera en este poder se habla de que el matrimonio se celebro el día 08 de marzo de 2.008 cosa que no es cierta ya que la fecha es el 01 de marzo de 2.008.

Como lo menciona el artículo 74 del Código General del Proceso, los poderes especiales no se pueden confundir con otros, cosa que en el presente caso se da, ya que inclusive no se dice a qué lugar va dirigido.

Es de manifestar que este error también se presenta en la demanda con dicha palabra.

DECLARACIONES Y CONDENAS.

PRIMERO: Sírvase señor Juez Declarar probadas las excepciones previas propuestas en el presente escrito.

SEGUNDO: como consecuencia Declarar terminado el presente proceso del asunto de la referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento lo preceptuado en los artículos 65 y 100 del Código General del Proceso, Decreto 806 del 04 de junio de 2.020.

PRUEBAS.

Solicito se tenga en cuenta los documentos presentados en la demanda inicial.

ANEXOS.

- Me permito acompañar poder para actuar debidamente conferido por mi poderdante.

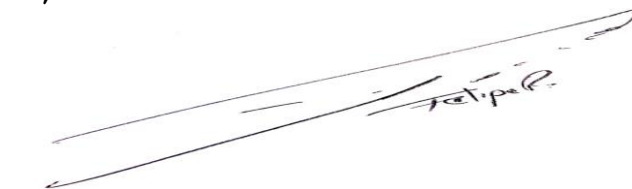
**DESIGNACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA Y
NOTIFICACIONES.****1.1. PARTE DEMANDADA.**

NOMBRE : NURY GENITH ORBES CANCHALA
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C.(X) NIT.()
NÚMERO : 52.817.515 expedida en Bogotá D.C.
DOMICILIO : En la Urbanización La Arcadia
Casa 19 de la ciudad de Popayán (Cauca).
CELULAR o WHATSAPP : 320-7356378
NOTIFICACIÓN PERSONAL: En la Urbanización La
Arcadia Casa 19 de la ciudad de Popayán (Cauca).
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO: genith1983@gmail.com.

1.2.) APODERADO JUDICIAL PARTE DEMANDADA.

NOMBRE : GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN: C.C.(X)
NÚMERO : 76.319.078 expedida en Popayán
(Cauca).
TARJETA PROFESIONAL: 130.257 C.S.J.
DIRECCIÓN NOTIFICACIONES : Carrera 11 Nro. 3-50
Edificio "Aura María" Oficina 105 de la ciudad de
Popayán (Cauca).
CELULAR : 316-8229575.
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO: feliperengifo2816@hotmail.com

Atentamente,



GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.
C.C. Nro. 76.319.078 POPAYÁN
T.P. Nro. 130.257 C.S.J.